



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE MATERIAS OPTATIVAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN BACHILLERATO A LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	16 de junio de 2026
Título de la norma	Orden por la que se regula la asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias, encomienda, en su artículo 2.6, a las administraciones educativas determinar la asignación de las materias optativas que establezcan en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato a las diferentes especialidades docentes.</p> <p>En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las materias optativas vienen establecidas, para la Educación Secundaria Obligatoria, en los artículos 9.3 y 10.3 de la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria</p>		

	<p>Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional; y, para el Bachillerato, en el artículo 15 de la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.</p> <p>Por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, procede regular, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la asignación de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato establecidas en las citadas órdenes de currículo a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.</p>
Objetivos que se persiguen	Esta orden tiene por objetivo garantizar la idoneidad del profesorado que imparte las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Principales alternativas consideradas	En el análisis inicial de alternativas, se descartó la posibilidad de no aprobar ninguna regulación para la asignación a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de las materias optativas establecidas en las respectivas órdenes de currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato puesto que se ha de cumplir con el mandato normativo previsto en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, que encomienda a las administraciones educativas a determinar dicha asignación.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	La norma consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, estructurada en tres artículos, una parte final compuesta por tres disposiciones finales, y dos anexos.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	<ul style="list-style-type: none"> – Consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del 1 de junio de 2026 al 15 de junio de 2026, ambos incluidos. – Trámite de Audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del XXX de XXX de XXXX al XXX de XXXX de XXXX, ambos incluidos. [PENDIENTE]

Informes y dictámenes recibidos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado, de fecha XXXX de XXXX de XXXX, del grupo de trabajo de Ceuta y Melilla de la Mesa de negociación del Personal Docente no universitario. [PENDIENTE] - Dictamen XXXX, de fecha XXX de XXXX de XXXX, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. [PENDIENTE] - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha XXX de XXXX de XXXX, con arreglo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	No procede puesto que se trata de una norma para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	<ul style="list-style-type: none"> – Impacto medioambiental y por razón de cambio climático: nulo. – Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo. – Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo. 	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias, encomienda, en su artículo 2.6, a las administraciones educativas determinar la asignación de las materias optativas que establezcan en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato a las diferentes especialidades docentes.

En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las materias optativas vienen establecidas, para la Educación Secundaria Obligatoria, en los artículos 9.3 y 10.3 de la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional; y, para el Bachillerato, en el artículo 15 de la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, procede regular, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la asignación de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato establecidas en las citadas órdenes de currículo a las distintas

especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.

2. Objetivos

Esta orden tiene por objetivo garantizar la idoneidad del profesorado que imparte las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. Análisis de alternativas

En el análisis inicial de alternativas, se descartó la posibilidad de no aprobar ninguna regulación para la asignación a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de las materias optativas establecidas en las respectivas órdenes de currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato puesto que se ha de cumplir con el mandato normativo previsto en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, que encomienda a las administraciones educativas a determinar dicha asignación.

No se han suscitado alternativas regulatorias materiales sustanciales que requieran ulterior análisis.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios mencionados son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia.

En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia ya que se justifica en una razón de interés general, ya que se trata de una norma necesaria para la regulación de la asignación a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de las materias optativas que se imparten en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para garantizar su finalidad, no suponiendo restricción de derechos ni imposición de obligaciones a la ciudadanía.

Asimismo, se adecúa al principio de seguridad jurídica, pues desarrolla el mandato establecido en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios y destinatarias a través de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

Además, y tal como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma.

II. CONTENIDO

La orden ministerial consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, estructurada en tres artículos, una parte final compuesta por tres disposiciones finales, y dos anexos.

En la parte expositiva o preámbulo se resumen el objeto y la finalidad de la propuesta. Asimismo, se indica su fundamento legal y se incluye una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva se estructura en los siguientes artículos:

En los artículos 1 y 2 se señala el objeto y el ámbito de aplicación de esta orden.

En el artículo 3 se establece la asignación de materias optativas a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.

Por otro lado, la parte final se compone de una disposición final primera que contiene la habilitación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la orden, una disposición final segunda, en la que se indica el calendario de implantación, y una disposición final tercera, en la que se establece que la orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por último, en los anexos I y II se incluye una tabla con la asignación de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto tiene su fundamento jurídico en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, que indica que serán las administraciones educativas quienes determinarán la asignación a las diferentes especialidades docentes de las materias optativas que establezcan en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Con respecto al rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante una orden ministerial es coherente con los términos de la referida habilitación.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Por cuanto da cumplimiento al mandato incluido en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, la propuesta resulta coherente con la norma que desarrolla reglamentariamente, en lo que se refiere a su fundamento legal, y también en lo relativo a su rango normativo, como se ha señalado en el apartado anterior de esta memoria.

En lo que respecta a las materias de Educación Secundaria Obligatoria, la propuesta guarda estrecha relación con la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuyos artículos 9.3 y 10.3 se determinan las materias optativas de esta etapa.

En cuanto a las materias optativas de Bachillerato, la propuesta guarda estrecha relación con la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuyo artículo 15 se determinan las materias optativas de esta etapa.

3. Entrada en vigor y vigencia

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No es de aplicación a este caso lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

4. Derogación de normas

La entrada en vigor de la presente orden no implica la derogación de otras normas.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se puede entender que no procede realizar una identificación expresa de su adecuación al orden de distribución de competencias

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se abrió un período de consulta pública previa en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del 1 de junio de 2026 al 15 de junio de 2026, ambos incluidos, para recabar aportaciones de la ciudadanía, asociaciones y organizaciones.

Este proyecto de real decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo estado expuesto en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de general público conocimiento y de permitir la aportación de las consideraciones que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas, del XXX de XXXX de XXXX al XXX de XXXX de XXXX, ambos incluidos. [PENDIENTE]

Asimismo, se han recibido los siguientes dictámenes e informes:

- Certificado, de fecha XXXX de XXXX de XXXX, del grupo de trabajo de Ceuta y Melilla de la Mesa de negociación del Personal Docente no universitario. [PENDIENTE]
- El dictamen XXX/XXXX, de fecha XXX de XXX de XXXX, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. [PENDIENTE]
- El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha XXX de XXX de XXXX, que debe recabarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE]

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha evaluado el impacto que este proyecto normativo tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y se ha concluido que no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

1. Impacto sobre la competencia en el mercado

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto de la norma sobre la competencia en el mercado, concluyéndose que el presente proyecto no establece ninguna distorsión o limitación sobre esta.

2. Identificación y medición de las cargas administrativas

Conforme a lo previsto en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha realizado un análisis de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, concluyéndose que el presente proyecto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas.

3. Impacto presupuestario

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto presupuestario de este proyecto y se ha concluido que este será nulo.

4. Impacto por razón de género

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el correspondiente análisis y no se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula. Por otro lado, el proyecto objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen dicha situación.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha realizado un estudio del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en esta materia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y se ha concluido que el mismo es positivo, puesto que se considera que la regulación que contiene garantiza la idoneidad del profesorado que imparte cada una de las materias optativas establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

7. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha valorado el impacto del proyecto de norma sobre la familia y se ha concluido que el mismo es nulo.

8. Otros impactos

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que «la memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad».

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deber ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Así, tras la evaluación del impacto de esta norma, este se considera nulo.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, se ha llevado a cabo un análisis del impacto en materia de protección de datos, y este ha resultado ser nulo puesto que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos que requieran el tratamiento de datos personales de los ciudadanos por parte de la Administración pública.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa.

Consideraciones de carácter particular		
Aportación	Proponente	Valoración
Se solicita que se atribuya la materia optativa «Actividad Física y Salud» exclusivamente a la especialidad de Educación Física.	Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Consejo COLEF)	Se acepta.